

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 – 077

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, el cual manifiesta que el Despacho comisorio No. 0252 fue radicado ante la Alcaldía de Fontibón el día 10 de octubre de 2020 y que no han fijado fecha para la comisión encargada.

De acuerdo con lo manifestado por el memorialista, el Despacho considera necesario requerir a la Alcaldía Local de Fontibón para que informe si la diligencia de secuestro comunicada con despacho comisorio No. 0252, el cual fue radicado el 26 de octubre de 2020, y en caso negativo exprese las razones por las cuáles no se ha realizado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la ALCALDÍA LOCALDE FONTIBÓN, para que se sirva informar con destino a este Despacho, si la diligencia de secuestro comunicada con despacho comisorio No. 0252, ya fue realizada, y en caso negativo exprese las razones por las cuáles no se ha verificado. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2014 – 497

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 24 de agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50C – 196030 (fl. 50 C-1), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWU3YWE4ZDYtMTZiOC00M2IzLWI2OWQtMzI3ZDhlODQyNmMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2019 – 236

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. MIGEL ANGEL PIRACOCA GOMEZ, donde solicita cuál es el trámite para tener información del proceso, con el fin de estudiar la viabilidad de representar a la demandada.

Como quiera que el memorialista manifiesta querer tener información del plenario, el Despacho considera necesario dejarle en conocimiento que para comparecer al proceso deberá hacerlo mediante derecho de postulación y el mismo podrá radicarlo al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DÉJESE en conocimiento del memorialista que para comparecer al proceso deberá hacerlo mediante derecho de postulación y el mismo podrá radicarlo al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde con lo establecido en el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2019 – 236

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ el cual acredita poder para actuar en nombre del cesionario (82 reverso), también allega el negocio jurídico de subrogación por la representante legal del BANCO DAVIVIEDA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$26.608.126 (fl. 76 reverso C-1). Así mismo, presenta la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (fl. 81 reverso y 82 C-1).

Como quiera que la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder amplio y suficiente al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, el Despacho denegará el reconocimiento de personería hasta tanto se acepte la cesión del crédito presentada.

Respecto a la subrogación realizada por VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se tendrá en cuenta por la suma de \$26.608.126.

Con relación al negocio jurídico de cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se observa que en el certificado de la Cámara de comercio allegada no se encontró acreditada la apoderada general, LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que el Despacho denegará dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal del Banco Davivienda S.A., VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2019 – 236

\$26.608.126, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

3.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, hasta tanto se acepte la cesión del crédito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 – 022

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C – 1817393.

Por ser procedente y conforme al artículo 595 del Código General del Proceso El despacho decretará el secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50C – 1817393 (fl. 131 a 133), el cual se encuentra debidamente embargado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1817393 (fl. 131 a 133) de propiedad del demandado, LUIS GABRIEL VILLEGAS CORREA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 – 0831

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2016 – 414

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, donde solicita se oficie al Juzgado de origen y al Banco Agrario.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario, para que informe la existencia de títulos judiciales y realice la conversión de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá hoy 40 de Pequeñas Causas y competencias Múltiple, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JAVIER MAURICIO DIAZ DUSSAN, con C.C. 1.075.220.069, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JAVIER MAURICIO DIAZ DUSSAN, con C.C. 1.075.220.069 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 – 907

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, donde solicita se de trámite a la liquidación del crédito enviada el 13 de enero de 2021.

Revisado el expediente se observa que con acta de reparto el presente proceso fue enviado a este Despacho el 24 de marzo de 2021, y como quiera que la liquidación que manifiesta el memorialista no se encuentra anexada al plenario; por lo que el Despacho requerirá a la parte actora para que proceda a acreditar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2017 – 743

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, la cual acredita certificado de la Cámara de Comercio y poder donde consta la representación legal de la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, con el fin de tener en cuenta la cesión del crédito por el BBVA COLOMBIA como cedente y AECSA S.A., como cesionaria (fl. 49 reverso).

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como representante legal de BBVA COLOMBIA a favor de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. MARIA ELENA TOVAR PINZON, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 1357

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 6 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 190 - 16019, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDZmM2U1NzAtN2NhOC00NGJhLWJjZmEtNjM1YjQ5MDZhYzA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

61 2016 – 1357

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 – 1142

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado, PEDRO ALEJO CRUZ, donde solicita le sean enviados los oficios de desembargo al correo electrónico.

Revisado el expediente se observa que el oficio No. O-0221-5997 dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos, fue enviado al correo electrónico del demandado (jrc9465@mail.com) el día 5 de abril de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, el oficio de desembargo se le envió al correo electrónico (jrc9465@mail.com).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 – 115

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, MAURICIO ALEJANDRO QUIROGA BUSTAMANTE, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. NOBEL FLOREZ PULGARIN, y este a su vez, solicita la terminación del proceso en razón a que la obligación se encuentra pagada.

Como quiera que el demandado, MAURICIO ALEJANDRO QUIROGA BUSTAMANTE, le otorga poder al Dr. NOBEL FLOREZ PULGARIN, para que lo represente, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Respecto a la terminación del proceso, el Despacho considera necesario requerir al demandante, RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso que hace el demandado.

Como quiera que se observa informe de títulos judiciales del Banco Agrario, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. NOBEL FLOREZ PULGARIN, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días



se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandada **(fl. 131-1)**.

3.- ORDÉNESE oficial al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, MAURICIO ALEJANDRO QUIROGA BUSTAMANTE, con C.C. 71.330.153, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 – 1511

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO, donde solicita se oficie a TRANSUNION (CIFIN), DATACREDITO y PROCREDITO, con el fin de que informen que entidades registran información del comportamiento de pago del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 – 920

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JESUS ERNESTO CANTOR CORTES, en calidad de representante legal de la entidad demandada, CREARCHIVOS S.A.S., donde solicita los oficios de desembargo o auto de terminación del proceso, dado que, el día 8 de mayo de 2021, canceló la suma de \$8.000.000, dispuesta por el Juzgado.

Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal de la entidad que representa, ni tampoco prueba del pago realizado, el Despacho denegará la solicitud realizada.

De otra parte, el Despacho considera necesario requerir al demandante, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso hecha por el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que no acredito la representación legal de la entidad que representa como tampoco acredito constancia del pago realizado, conforme lo establecido en el artículo 43 del Código general del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso hecha por el demandado, en virtud al pago realizado por la suma de \$8.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 582

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ORLADYS T. MANOSALVA RIZO, donde solicita el embargo y retención del salario que perciba el demandado, YESID RODRIGUEZ CAICEDO.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo del 30% del salario del demandado YESID RODRIGUEZ CAICEDO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que por cualquier concepto devengue el demandado, YESID RODRIGUEZ CAICEDO, identificado con C.C. 3.065.487, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. Límite de la medida \$850.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2017 – 145

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, donde solicita embargo de dineros que posee el demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará las sumas de dinero que tenga el demandado, FABER DANIEL RODRIGUEZ BERNAL, en el Banco Mundo Mujer. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, CDAT, que tenga la parte demandada, FABER DANIEL RODRIGUEZ BERNAL, con C.C. 1.069.729.860 en el BANCO MUNDO MUJER. Límite de la medida \$33.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico descrito a folio 8 C-2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2016 – 363

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, donde solicita se oficie al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, GUILLERMO BLANCO RAMIREZ, con C.C. 79.884.559, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 – 1064

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 333

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA.

Se procede a verificar el escrito por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 48/2016-633, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 80 y 81 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso 48/2016-633 de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO P.H. contra ALCIRA VELOZA ROJAS y ALCIRA NIÑO FLOREZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 80 y 81 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 48/2016-633 de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO P.H. contra ALCIRA VELOZA ROJAS y ALCIRA NIÑO FLOREZ, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2008 – 1068

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, apoderado del cesionario, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, apoderado del cesionario, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 - 1004

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

La Dra. MOLINA VANEGAS, solicita la terminación del proceso, y como quiera que la misma actúa como apoderada de la entidad demandante dentro de la demanda principal y la acumulada, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda principal y de la acumulada, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación de la demanda principal y la acumulada dentro del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago del título judicial a favor del demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIA V P.H; prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 062

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Como quiera que el Dr. APONTE ROJAS, en calidad de apoderada general de REINTEGRA S.A.S., le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 - 1267

Al Despacho el informe aportado por JENNIFER JOHANNA RIAÑO SANCHEZ, Asistente Administrativo de la Oficina de Ejecución, la cual da cuenta que no obra acta de designación del secuestre.

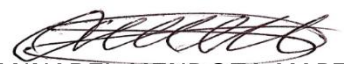
El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que el Juzgado de origen incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el numeral 1º, 2º Y 3º del auto del 15 de julio de 2020, en el sentido de ordenar la aprehensión del vehículo de placas HSU - 313, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º, 2º y 3º del auto del 15 de julio de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas HSU - 313. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

2.- El Presente auto hace parte integral del auto del 15 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 - 1314

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. NELSON HURTADO PENAGOS, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO; de otra parte, dentro del plenario se observa que el apoderado actor, solicita la terminación del proceso en virtud a la transacción realizada por las partes para ser saldada la deuda.

Como quiera que el Dr. HURTADO PENAGOS, en calidad de representante legal del cesionario, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. PERDOMO PERDOMO, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Respecto a la transacción celebrada por las partes donde manifiestan transar el proceso haciendo dación en pago respecto del vehículo de placas IFK - 657, con el fin de ser saldada la deuda, y como consecuencia solicitan la terminación del proceso, por lo que el Despacho no accederá a la terminación del proceso por Dación en Pago, dado que, dentro del plenario se observan embargos de remanentes de los Juzgados 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la dación en pago celebrado por las partes, dado que, dentro del plenario se encuentran vigentes embargos de remanentes de los Juzgados 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021 Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 – 348

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, JESSICA PEREZ MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 453941511, solicitud coadyuvada por el apoderado actor Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 453941511.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 – 500

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 4546000008739495.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 4546000008739495.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 – 1322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, apoderado del cesionario, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, apoderado del cesionario, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2012 – 644

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JAIME EDUARDO BECERRA HENRIQUEZ, con C.C. 79.342.921 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2014 – 545

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Policía Nacional, el cual da cuenta de la captura del vehículo de placas HAY - 807, dejado bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, ubicado en la Mz H No. 25 – 14 Barrio primavera de Mayo – sector anillo vial Villavicencio.

Como quiera que el vehículo de placas HAY – 807 se encuentra inmovilizado y ubicado en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, de la Mz H No. 25 – 14 Barrio primavera de Mayo – sector anillo vial Villavicencio, por lo que el Despacho decretará su secuestro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas HAY - 807, Modelo 2013, Marca Chevrolet, como de propiedad de la demandada, ADRIANA LUCIA GUILLEN RAMIREZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, ubicado en la Mz H No. 25 – 14 Barrio primavera de Mayo – sector anillo vial Villavicencio.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

73 2014 – 545

No obstante, dada la naturaleza del bien (vehículo de placas HAY – 807), puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 – 1695

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 pc 2019 – 1388

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 – 168

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de representante legal de CEDNTRAL DE INVERSIONES S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sobre la porción cedida por el Fondo Nacional de Garantías.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la obligación que le corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

TÉNGASE en cuenta que la obligación correspondiente a BANCOLOMBIA S.A. se encuentra terminada con auto del 29 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2011 – 950

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 – 188

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, el cual acredita los certificados de tradición de los vehículos de placas SHA – 110 y BFZ -777, donde constan las inscripciones de las medidas de embargos.

Como quiera que los vehículos de placas SHA – 110 y BFZ -777, se encuentran cautelados, el Despacho ordenará la aprehensión de los mismos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión de los vehículos de placas SHA – 110 y BFZ – 777. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2019 – 223

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que la sustitución del mandato que le fue otorgado al memorialista no tiene facultad de recibir, por lo que el Despacho considera necesario requerir al Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, para que acredite mandato con facultad de **recibir**; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE al Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, para que se sirva acreditar poder **con facultad de recibir** conforme lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer en lo que corresponde a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.